



**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E  
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE  
LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A PESQUERA FRIOSUR  
S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 000600**

**Santiago, 01 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.184, de 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Dicta e Instruye Normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos, conforme dispone el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a la Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

4° Que, el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante "RCA");

5° Que, por su parte, el artículo 35 letra j) de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° Que, mediante la Resolución Exenta N° 574, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada el 2 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra fijado en la Resolución Exenta N° 1518, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada el 26 de diciembre de 2013, en su artículo primero, literal j), se requirió a los titulares de RCA, calificadas favorablemente, la entrega de toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando: i) el número de resolución, carta, oficio u otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó, debiendo además, cargar en formato PDF los documentos de respuesta a dichos requerimientos;

7° Que, Pesquera Friosur S.A., a la fecha, ha subido a la plataforma de la Superintendencia del Medio Ambiente, las cartas de pertinencia, presentadas por la misma, los días 14 de diciembre de 2007 y 3 de diciembre de 2008, dirigidas al entonces Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la Región de Aysén y asociadas a la RCA N° 218/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, que aprobó favorablemente el proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A.". Pero, no ha cargado las respuestas de la autoridad a dichos requerimientos;

8° Que, en consecuencia, persiste la necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna y actualizada acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: SE REQUIERE DE INFORMACIÓN** a Pesquera Friosur S.A., establecimiento ubicado en Jose Maria Caro N°300 Puerto Chacabuco, respecto de la siguiente información:

1. Respuestas de la autoridad, a las consultas de pertinencia indicadas en considerando 7°.

**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO:** Notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19880 a Eduardo Bruce Tornero, domiciliado en José María Caro N°300, Pto Chacabuco, comuna Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
★

CTA

**Con copia:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización.